

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 025 Ordinaria de 22 de junio de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 95/09

R. No. 98/09

R. No. 99/09

R. No. 100/09

R. No. 101/09

Ministerio de la Construcción

R. No. 339/09

R. No. 340/09

R. No. 341/09

R. No. 342/09

R. No. 343/09

R. No. 344/09

R. No. 345/09

R. No. 346/09

R. No. 347/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 131/09

R. No. 132/09

R. No. 133/09

R. No. 134/09

R. No. 135/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 97/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 22 DE JUNIO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 25 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 705

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 95/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 119 de 18 de junio de 2008, ambas dictadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: Los días 25 y 26 de febrero de 2009 se realizó el proceso de verificación *in situ* del desempeño ambiental al Hotel Brisas Guardalavaca, en la provincia de Holguín, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios, al comprobarse que dicho hotel tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 33/2009 del Consejo de Dirección de este Ministerio, se aprobó otorgar Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente al Hotel Brisas Guardalavaca, en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente al Hotel Brisas Guardalavaca, en la provincia de Holguín.

NOTIFIQUESE por intermedio del Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental de este Ministerio, al Director del Hotel Brisas Guardalavaca, en la provincia de Holguín.

COMUNIQUESE al Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental y al Director de Medio Ambiente, ambos pertenecientes a este Ministerio.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 2 días del mes de junio de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 98/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2009, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Villa Clara, presentó como propuesta de esa provincia, para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", al Area Marina Protegida Refugio de Fauna "Las Picúas-Cayo Cristo", en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: El Refugio de Fauna Las Picúas-Cayo Cristo es un área protegida aprobada, en el año 2001, por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. Se corresponde con la categoría VI de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), además, es un área importante para la Conservación de las Aves (IBA) acorde con los criterios de BirdLife International. Es un sitio de referencia nacional por el trabajo realizado en aras de la conservación del medio ambiente, incluyendo al hombre como un eslabón primordial, constituyendo un ejemplo para el Sistema Nacional de Areas Protegidas cubano. Su colectivo ha mantenido un trabajo sostenido durante estos 18 años, enfocado al manejo, conservación y protección de los recursos naturales de la zona, llevando a cabo una excelente labor, con resultados y logros relevantes en toda su trayectoria. Su Plan de Manejo incluye diversos programas para la protección, vigilancia y manejo de la flora y fauna, educación ambiental, administración, entre otros. Los Planes de Manejo, Operativos y los programas de trabajo son realizados con calidad y alto nivel técnico.

POR CUANTO: La zona marina del área se encuentra en una región de importantes recursos pesqueros. El trabajo sistemático de gestión y conservación desarrollado por su

colectivo, ha permitido que las actividades económicas de los principales usuarios de los recursos se enfoquen hacia el uso y desarrollo sostenible de la región, con el establecimiento de regulaciones (veda, talla mínima) y la eliminación de las artes de pesca agresivas, que deprimen las poblaciones de la fauna marina. El principal resultado del esfuerzo de la interacción entre varias instituciones radica en la declaración de esta área como "Zona Bajo Régimen de Uso y Protección Especial".

POR CUANTO: Es de destacar el excelente trabajo comunitario desarrollado por el área protegida, siendo un logro altamente significativo la participación activa de las comunidades locales de la zona en la gestión de la misma, a través del desarrollo de un abarcador programa de educación ambiental. El colectivo de trabajo de esta área se ha caracterizado por la constancia, el entusiasmo y la creatividad en la realización de múltiples actividades para garantizar la conservación de la diversidad biológica, no sólo de su área, sino de una zona más amplia, mediante la participación comunitaria en su quehacer diario, lo que culmina con la realización anual de un Festival Marino-Costero, que constituye referencia para otras áreas protegidas. Mediante este quehacer se han rescatado tradiciones, se han introducido nuevas lecciones y ha posibilitado que la población local reafirme su orgullo y sentido de pertenencia sobre su localidad, manifestándose un cambio positivo en la conciencia de todos, en aras de la conservación de sus valores naturales y culturales.

POR CUANTO: El área ha mantenido un incremento sostenido en todos los indicadores de gestión ambiental en los últimos años, obteniendo resultados e impactos relevantes en las diferentes temáticas de trabajo, apoyado con avales de entidades provinciales, nacionales e internacionales que lo destacan sobre las demás áreas protegidas presentadas. Ha recibido a lo largo de estos años una serie de reconocimientos entre los que se encuentran: Premio Provincial de Medio Ambiente 2008 y 2009; Reconocimiento por su contribución a la conservación de la biodiversidad 2007; Entidad Destacada en el Desempeño Ambiental 2006; así como diversos Reconocimientos de la Empresa Flora y Fauna. El expediente cuenta con importantes avales de Flora y Fauna provincial, del Centro Nacional de Areas Protegidas, el Fondo Mundial para la Naturaleza WWF-Canadá y el Cuerpo de Guardabosques provincial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2009 al Area Marina Protegida Refugio de Fauna "Las Picúas-Cayo Cristo", en la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Notifíquese la presente al Administrador del Area Marina Protegida Refugio de Fauna "Las Picúas-Cayo Cristo", en la provincia de Villa Clara.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 99/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2009, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Matanzas, presentó como propuesta de esa provincia, para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", al **Taller de Extracción de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro**, en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: El referido Taller de Extracción es una entidad comprometida con la preservación y protección del medio ambiente, que ha venido trabajando de manera sostenida desde hace más de 20 años por prevenir y minimizar los impactos ambientales negativos que puede causar la actividad petrolera. Ha mostrado resultados significativos en su Gestión Ambiental Empresarial, percibiéndose la importancia que concede al cuidado del medio ambiente. Se encuentra implementando el Sistema de Gestión Ambiental según la norma NC ISO 14001, que prevé certificar en el presente año. Cuenta, además, con un Sistema de Gestión de Calidad, certificado por la Oficina Nacional de Normalización, según los requisitos de la NC ISO 9001:2001. Como resultado del trabajo desarrollado por esta organización, cinco de sus siete centros colectores (CC-1, CC-4, CC-7, CC-9, CC-10) y la Estación de Rebombéo Oeste, ostentan el Reconocimiento Ambiental Nacional que otorga el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo cual avala el desempeño ambiental positivo de la empresa, orientado a la mejora continua.

POR CUANTO: La entidad ha llevado a cabo una serie de acciones que reducen los impactos propios de la actividad productiva e inciden en el mejoramiento de la calidad ambiental, no tan solo de la zona de desarrollo gasopetrolífero, sino también de la subregión Matanzas-Varadero. Entre las acciones desarrolladas se encuentran las siguientes:

1. Recolección cerrada del yacimiento Varadero, mediante un sistema que eliminó la contaminación atmosférica en zonas cercanas a Varadero y Santa Marta.
2. Aprovechamiento del gas proveniente del yacimiento para la producción de electricidad para la red nacional y de otros subproductos.
3. Establecimiento de una red de monitoreo de la calidad del aire que incluye todas las áreas del taller de extracción, así como las zonas poblacionales de influencia.
4. Construcción del oleoducto Varadero-Matanzas, que eliminó el trasiego de buques cisterna por las áreas cercanas a Varadero, así como la conversión a gas dulce de las calderas de vapor que consumían crudo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2009 al **Taller de Extracción de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro**, en la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Notifíquese al presente al Jefe del Taller de **Extracción de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro**, en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 100/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2009, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Ciudad de La Habana, presentó como propuesta de esa provincia, para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", al **Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, en la provincia de Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: El Grupo de Trabajo Estatal de la Bahía de La Habana ha mantenido una labor de excelencia durante sus 11 años de trabajo. Desde su creación a la fecha viene realizando un trabajo significativo con el objetivo de contri-

buir al saneamiento de la bahía y su cuenca tributaria y de mejorar las condiciones ambientales y de vida de la población residente. El Grupo posee una política y estrategia definidas para la prevención, mitigación y solución de los problemas ambientales, que ha incidido de forma notable en el mejoramiento ambiental de su área de acción, trabajando de forma participativa la gestión ambiental tanto con las empresas, como con las comunidades ubicadas en su territorio. Ha desarrollado un fuerte trabajo con vistas a controlar las fuentes de contaminación terrestres que influyen en la calidad de las aguas de la bahía habanera. Ha contribuido significativamente al desarrollo forestal de la provincia desarrollando varios proyectos, entre los que se destaca la reforestación de la franja autorreguladora del Río Luyanó.

POR CUANTO: El equipo de trabajo desarrolla un fuerte programa de educación ambiental que involucra múltiples actores, entre ellos, decisores, trabajadores del sector empresarial, estudiantes de escuelas primarias y secundarias y comunidades, promoviendo una conciencia ambiental dirigida al cuidado y preservación del entorno. Entre las experiencias desarrolladas se encuentran el programa "Amigos de la Bahía", que involucra 52 escuelas primarias y secundarias y el Círculo de Interés "Bahía de La Habana", en el Palacio Central de Pioneros. Ha publicado una gran cantidad de materiales educativos, los que son distribuidos de forma gratuita a los centros laborales, comunidades y escuelas de los municipios comprendidos dentro de la Cuenca Tributaria de la Bahía.

POR CUANTO: El Grupo cuenta con un elevado prestigio y el reconocimiento de la población por los beneficios ambientales alcanzados por su labor. Ha recibido de manera permanente los premios y reconocimientos otorgados por el CITMA y el Consejo de la Administración de Ciudad de La Habana por los resultados alcanzados a favor del medio ambiente, incluyendo el premio provincial de medio ambiente en los años 2003, 2006, 2007, ratificado en este período.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2009 al Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, en la provincia de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Notifíquese al presente al Jefe del Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, en la provincia de Ciudad de La Habana.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 101/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio del 2009, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Departamento de Comunicación Social del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, presentó como propuesta para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a Estudios Mundo Latino, del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

POR CUANTO: La productora de televisión Mundo Latino es una entidad de reconocido prestigio nacional e internacional con una experiencia de trabajo de más de 20 años, dedicada a la elaboración de documentales que abarcan todos los géneros. La línea de trabajo desarrollada por Estudios Mundo Latino en función de la educación ambiental de

la población cubana ha estado en correspondencia con las prioridades y necesidades de conocimiento identificadas en el país. Con la realización de los documentales de corte ambiental, se vino a llenar el vacío existente en el medio televisivo, brindando un importante aporte al desarrollo de una cultura ambiental en el pueblo cubano. Por primera vez en el país se ha podido contar con un conjunto de trabajos fílmicos integrados y concentrados, respondiendo a una estrategia definida, en respuesta a la política ambiental cubana y divulgando lo que realiza nuestro país con relación a la incorporación de la dimensión ambiental en las actividades económicas y sociales. Se destaca la elaboración de la serie documental "La Naturaleza Secreta de Cuba", que refleja los valores más importantes de la diversidad biológica de Cuba y recoge mensajes concretos y formas de accionar para su protección, conservación y uso adecuado. Otro aporte importante de su trabajo es la producción de dos documentales dirigidos al Cambio Climático, que además de la información que brinda, promueven la ejecución de acciones en función de mitigar y reducir los impactos negativos de este evento.

POR CUANTO: Todos los temas abordados han sido presentados con profesionalidad, elegancia y con un alto rigor científico, aspectos que han sido logrados gracias al estrecho trabajo con 20 instituciones ambientales del país. Los materiales realizados se han utilizado en diferentes niveles de enseñanza y han sido altamente reconocidos y admirados por diferentes instituciones cubanas y extranjeras. Dichos materiales han tenido una excelente aceptación por el público que ha solicitado en reiteradas ocasiones su retrasmisión. El colectivo de Estudios Mundo Latino ha contribuido, de igual forma, a la elaboración de spot televisivos y mensajes de bien público, con el objetivo de divulgar los resultados obtenidos por diferentes instituciones ambientales, así como de educar ambientalmente a nuestra población. Han realizado y facilitado imágenes para 22 cursos de Universidad para Todos y para la impartición de diferentes teleclases.

POR CUANTO: En el presente año Estudios Mundo Latino recibió un reconocimiento especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente durante el acto de premiación del concurso de periodismo científico Gilberto Caballero, por haber contribuido, a través de todos estos años, a la elevación de la cultura ambiental de la población cubana. El expediente cuenta con importantes avales del Departamento de Comunicación Social del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Agencia de Medio Ambiente, el Centro Nacional de Areas Protegidas, el Proyecto GEF-PNUD Sabana-Camagüey, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, entre otros.

POR CUANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2009 a Estudios Mundo Latino, del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Notifíquese la presente al Director de Estudios Mundo Latino, del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 339/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Cienfuegos**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 244/03, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Cienfuegos**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Cienfuegos**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales Aisladas.
- Consultorios de Médicos de la Familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios de apoyo legal y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios Médicos de la Familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 340/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 259/07, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos e instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología, geofísicas y de perforaciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras ingenieras de sistemas, instalaciones, plantas y otros objetivos hidráulicos e hidrotécnico, redes de acueducto y alcantarillado y conductoras.

- Pequeñas centrales hidroeléctricas.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 341/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **140/01**, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, conservación y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.

- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, levantamientos técnicos de objetivos existentes y dirección facultativa de obras.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas a la construcción.
- Servicios de perforación rotaria, barrenado y sondeos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- Obras Ingenieras y Militares.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 342/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Mantenimiento Vial No. 1, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **459/03**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 1, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa de Mantenimiento Vial No. 1, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 1**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.

- Producción y comercialización de hormigón hidráulico y asfáltico.
- Movimiento de tierras.
- Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Mantenimiento y reparación de equipos de construcción.
- Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

Tipos de Objetivos:

- Obras Viales. Incluye Puentes de Madera y Metálicos.
- Obras Hidráulicas Menores.
- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 343/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **216/01 y 267/05**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización y transporte de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales; hormigones hidráulicos y morteros; materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones; losas de falso techo; tejas impermeabilizantes; pintura mejorada; estructuras metálicas y/o accesorios para la construcción.
- Producción, comercialización, transporte y aplicación de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional.
- Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera y aluminio.
- Extracción, procesamiento y comercialización de áridos provenientes de la cantera.
- Aplicación de productos para la terminación de superficies.
- Servicios de post-venta.
- Elaboración y comercialización de acero sólo a entidades del Sistema del Ministerio de la Construcción.
- Comercialización de desechos provenientes del proceso productivo.
- Servicios de pailería y maquinado.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas de hasta cinco niveles.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría, de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de construcción y elementos prefabricados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 344/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **337/02** y **293/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización y transporte de áridos, incluyendo la arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera; pinturas, yeso, cal y sus derivados; sistemas y productos de arcilla y barro; elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce; productos para la industria del vidrio y la cerámica; productos refractarios y hormigones hidráulicos.
- Producción, comercialización, transporte y aplicación de recubrimientos e impermeabilizantes.
- Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera.
- Servicios de post-venta.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de Obras.

Servicios de Constructor:

- Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados. Para desarrollar esta actividad, deben alquilar equipos o subcontratarla según el inventario de equipos declarado.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de producción de materiales de construcción.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de

materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.

- Servicios de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 345/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones

específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 427/02 y 193/02, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- Construcción de áreas verdes, mantenimiento y jardinería, asociados al proceso constructivo.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y Sand Blasting.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- Servicios de post venta.
- Producción y comercialización de accesorios y herramientas para la construcción, conductos y estructuras metálicas.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera y metálica.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Servicios de soldadura, pailería y hojalatería.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas de hasta dos niveles.
- Obras de Industriales.
- Obras de Ingeniería.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica en organización de obras, estimación económica de actividades de la construcción y de sus producciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de todo tipo.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 346/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Camagüey, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **060/99**, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el

que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Camagüey, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Camagüey, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de dirección integrada de proyectos de inversión.

Tipos de Objetivos:

- Obras Ingenieras Hidrotécnicas de todo tipo.
- Plantas e Instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría.
- Obras Hidroeléctricas.
- Otras Obras asociadas a los Sistemas Hidráulicos.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 347/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 286/07, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licen-

cias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Holguín**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Holguín**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales Aisladas.
- Consultorios de Médicos de la Familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección, remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica en estimación económica.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios Médicos de la Familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de mayo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 131

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. P-38/2005, de fecha 6 de junio de 2005, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, corres-

pondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la variación de que han sido objeto los precios a que se hace referencia en el POR CUANTO que antecede, resulta necesario fijar los precios actuales y derogar la Resolución No. 314, de fecha 28 de octubre de 2008, emitida por la que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

SEGUNDO: Se deja sin efectos la Resolución No. 314, de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la que resuelve, mediante la cual se fijaban los precios anteriores correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO

**PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES
DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	Lt.	1,07	1,19	U	258,97	290,04	Lt.	0,76	0,90	U	194,82	228,62
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	Lt.	1,09	1,21	U	263,47	294,51	Lt.	0,79	0,92	U	200,60	233,99
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	Lt.	1,13	1,25	U	271,25	302,42	Lt.	0,83	0,96	U	209,63	242,67
ACEITE SUP.1 GRADO 50	Lt.	1,16	1,28	U	277,78	309,06	Lt.	0,89	1,02	U	221,97	255,15
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30 *	Lt.	1,12	1,26	U	269,18	304,98	Lt.	0,94	1,08	U	233,00	266,04
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40 *	Lt.	1,17	1,32	U	280,01	315,84	Lt.	0,93	1,07	U	230,42	264,15
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	Lt.	1,08	1,22	U	260,62	296,47	Lt.	0,97	1,11	U	239,69	273,02
SUPER CARIBE CD 40	Lt.	1,22	1,36	U	291,36	325,64	Lt.	1,02	1,16	U	250,02	283,85
SUPER CARIBE 40							Lt.	1,02	1,14	U	248,32	279,94
SUPER CARIBE CD 50	Lt.	1,26	1,40	U	299,19	333,59	Lt.	1,07	1,21	U	259,28	292,72
SUPER CARIBE 50							Lt.	1,01	1,15	U	247,53	281,10
SUPER CARIBE CD 50 FAR	Lt.	1,26	1,40	U	298,23	332,53	Lt.	1,07	1,20	U	258,46	291,80
MOTOLUB 2TS	Lt.	1,06	1,19	U	258,23	289,28	Lt.	0,94	1,08	U	233,16	266,06
SUPER MOTO 2T							Lt.	1,48	1,61	U	345,61	377,24
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	Lt.	1,22	1,35	U	290,51	323,72	Lt.	1,02	1,16	U	248,81	282,33
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	Lt.	1,27	1,39	U	300,58	331,96	Lt.	0,98	1,12	U	241,48	275,16
ACEITE SUPER MULTI 15W40	Lt.	1,19	1,32	U	283,67	316,48	Lt.	1,07	1,20	U	260,04	292,35
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	Lt.	1,24	1,38	U	295,37	328,45	Lt.	1,13	1,27	U	272,09	305,36
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	Lt.	1,26	1,38	U	298,52	329,34	Lt.	0,97	1,10	U	238,49	270,83
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	Lt.	1,31	1,44	U	309,75	340,82	Lt.	1,05	1,19	U	255,69	288,62
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	Lt.	1,29	1,44	U	305,50	342,12	Lt.	1,19	1,34	U	285,39	320,27
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL15W40	Lt.	1,39	1,52	U	326,63	357,80	Lt.	1,12	1,26	U	270,82	303,24
ACEITE MOTOR EXTRA DIESELMX 15W40							Lt.	1,27	1,40	U	301,72	334,02
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	Lt.	1,46	1,59	U	340,97	372,08	Lt.	1,11	1,24	U	267,13	300,14
ACEITE MULTIPROPOSITO A	Lt.	1,14	1,27	U	274,95	306,20	Lt.	0,89	1,02	U	220,99	254,57
ACEITE MULTIPROPOSITO B	Lt.	1,13	1,26	U	272,03	303,27	Lt.	0,86	0,99	U	214,95	248,52

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
MULTI A GRADO 50 *	Lt.	1,21	1,34	U	288,62	320,60	Lt.	0,95	1,09	U	234,89	268,72
MULTI B GRADO 50 *	Lt.	1,16	1,29	U	278,59	309,95	Lt.	0,89	1,03	U	222,59	255,87
MULTI B GRADO 60 *	Lt.	1,16	1,29	U	278,36	310,39	Lt.	0,87	1,01	U	218,54	252,27
ACEITE MARSISTRON 10E12	Lt.	1,18	1,32	U	281,43	315,59	Lt.	1,03	1,17	U	252,11	285,85
MARSISTRON 16E12 *	Lt.	1,17	1,31	U	280,85	314,45	Lt.	1,04	1,17	U	253,02	285,92
ACEITE MARSISTRON 20E12	Lt.	1,17	1,31	U	280,89	313,90	Lt.	1,05	1,18	U	254,87	286,80
MARTRON 16F 30	Lt.	1,39	1,52	U	326,69	358,54	Lt.	1,12	1,26	U	270,81	304,91
MARTRON 16F40	Lt.	1,47	1,60	U	343,12	375,40	Lt.	1,21	1,35	U	288,49	322,97
MARTRON TI 4030	Lt.	1,47	1,60	U	341,45	373,79	Lt.	1,37	1,51	U	320,42	354,00
MARTRON TI 4040	Lt.	1,59	1,73	U	368,59	401,31	Lt.	1,57	1,70	U	362,59	396,14
AM-20-FAR	Lt.	1,18	1,30	U	281,79	313,08	Lt.	0,92	1,06	U	229,29	262,43
CUBALUB DISOLA M 4015	Lt.	1,19	1,32	U	284,64	315,66	Lt.	0,93	1,06	U	230,96	261,98
ACEITES TRANSMISION												
TRASMISION DX II *	Lt.	1,26	1,40	U	299,91	333,15	Lt.	0,90	1,04	U	224,65	259,13
TRASMISION GRADO 90	Lt.	1,19	1,32	U	284,53	317,18	Lt.	0,88	1,02	U	219,42	254,05
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140 *	Lt.	1,17	1,29	U	279,94	311,26	Lt.	0,88	1,01	U	219,74	252,40
MP GRADO 250*	Lt.	1,24	1,36	U	294,15	325,71	Lt.	0,97	1,10	U	238,09	270,92
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO90 *	Lt.	1,22	1,35	U	291,17	322,73	Lt.	0,93	1,06	U	230,13	263,50
ACEITE TRANSMISION GL4 140 *	Lt.	1,24	1,37	U	295,24	326,55	Lt.	0,96	1,09	U	236,32	268,95
EP GL5 GRADO 90	Lt.	1,29	1,41	U	304,22	335,49	Lt.	1,00	1,14	U	245,25	278,24
EP GL5 GRADO 140 *	Lt.	1,31	1,44	U	310,39	341,68	Lt.	1,04	1,17	U	252,80	285,38
CUBALUB THF	Lt.	1,43	1,57	U	333,76	367,90	Lt.	1,15	1,30	U	275,12	311,90
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	Lt.	1,04	1,16	U	252,40	284,10	Lt.	0,66	0,79	U	173,79	206,34
TURBO 46 *	Lt.	1,06	1,19	U	257,98	289,71	Lt.	0,71	0,85	U	185,21	218,22
TURBO 68 *	Lt.	1,08	1,21	U	262,04	293,78	Lt.	0,75	0,89	U	193,51	226,85
ACEITE ALZADORA 100 *	Lt.	1,09	1,21	U	262,90	294,17	Lt.	0,78	0,92	U	198,82	232,66
CIRCULACION 32 *	Lt.	1,00	1,13	U	245,57	276,76	Lt.	0,61	0,74	U	162,95	195,50
CIRCULACION 46 *	Lt.	1,04	1,16	U	252,76	283,98	Lt.	0,68	0,81	U	177,66	210,80
CIRCULACION 68 *	Lt.	1,06	1,19	U	258,20	289,44	Lt.	0,73	0,87	U	188,79	222,38
INDUSTRIAL CIRCULACION 100 *	Lt.	1,09	1,21	U	263,03	294,28	Lt.	0,78	0,92	U	198,65	232,64
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	Lt.	1,12	1,24	U	269,07	300,35	Lt.	0,81	0,95	U	206,05	239,62
CIRCULACION 220	Lt.	1,14	1,26	U	273,81	305,10	Lt.	0,84	0,98	U	211,84	245,10
CIRCULACION ESPECIAL 150 *	Lt.	1,11	1,24	U	268,32	299,75	Lt.	0,81	0,95	U	205,24	238,99
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32 *	Lt.	1,01	1,14	U	247,83	279,02	Lt.	0,62	0,75	U	165,50	198,04

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46 *	Lt.	1,05	1,17	U	254,87	286,09	Lt.	0,69	0,82	U	179,89	213,02
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	Lt.	1,10	1,23	U	265,44	297,21	Lt.	0,76	0,90	U	195,42	229,61
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	Lt.	1,12	1,25	U	269,82	301,60	Lt.	0,81	0,95	U	204,36	238,91
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 *	Lt.	1,15	1,28	U	276,62	308,43	Lt.	0,85	0,98	U	212,68	246,78
ACEITE COMPRESOR D - 68	Lt.	1,07	1,20	U	260,16	292,09	Lt.	0,74	0,88	U	190,42	224,73
ACEITE COMPRESOR D - 100	Lt.	1,10	1,23	U	265,50	297,45	Lt.	0,79	0,93	U	200,82	235,47
ACEITE COMPRESOR D - 150	Lt.	1,12	1,25	U	270,86	302,83	Lt.	0,82	0,96	U	207,37	241,67
ACEITE COMPRESOR D - 220	Lt.	1,15	1,28	U	275,70	307,61	Lt.	0,85	0,98	U	212,75	246,67
REDUCTOR 150 *	Lt.	1,16	1,29	U	277,99	309,39	Lt.	0,86	1,00	U	215,32	249,02
REDUCTOR 220 *	Lt.	1,20	1,32	U	285,72	317,46	Lt.	0,90	1,03	U	223,34	257,07
REDUCTOR 320 *	Lt.	1,28	1,41	U	302,94	336,03	Lt.	0,97	1,11	U	238,52	273,36
REDUCTOR 460 *	Lt.	1,32	1,45	U	311,07	344,54	Lt.	1,01	1,15	U	246,90	281,79
REDUCTOR 680 *	Lt.	1,60	1,74	U	370,51	404,63	Lt.	1,36	1,51	U	319,95	355,43
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	Lt.	0,75	0,88	U	191,99	225,15	Lt.	0,60	0,74	U	162,31	196,90
INDUSTRIAL GUIJOS BM	Lt.	0,47	0,59	U	135,38	164,65	Lt.	0,41	0,53	U	122,15	152,13
GUIJOS C	Lt.	0,47	0,59	U	135,46	165,47	Lt.	0,39	0,51	U	117,30	147,72
GUIJOS 3000 S	Lt.	0,41	0,54	U	122,68	153,65	Lt.	0,36	0,48	U	111,34	142,78
VISCOPIREN 1002	Lt.	3,01	3,13	U	663,07	694,08	Lt.	3,01	3,13	U	663,07	694,08
HUSILLO 5 *	Lt.	0,61	0,73	U	163,97	194,65	Lt.	0,50	0,63	U	140,60	173,09
HUSILLO 15 *	Lt.	0,83	0,97	U	209,26	242,87	Lt.	0,83	0,97	U	209,26	242,87
HUSILLO 22	Lt.	0,82	0,94	U	207,15	238,00	Lt.	0,61	0,75	U	164,45	198,60
HUSILLO 32	Lt.	0,96	1,08	U	236,28	267,33	Lt.	0,62	0,75	U	166,75	198,94
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	Lt.	1,09	1,22	U	264,64	295,70	Lt.	0,82	0,96	U	207,58	240,77
ACEITE MAQUINA 100	Lt.	1,09	1,21	U	262,82	294,08	Lt.	0,78	0,92	U	198,76	232,59
INDUSTRIAL MAQUINA 150 *	Lt.	1,14	1,27	U	273,93	306,17	Lt.	0,82	0,97	U	208,16	242,86
MAQUINA 220 *	Lt.	1,08	1,21	U	260,51	293,40	Lt.	0,88	1,02	U	219,46	254,09
TELAR 150	Lt.	1,24	1,37	U	293,95	326,86	Lt.	0,93	1,08	U	230,64	265,91
TELAR 220	Lt.	1,20	1,33	U	286,76	318,42	Lt.	0,92	1,05	U	227,32	260,91
CILINDRO H *	Lt.	0,98	1,11	U	240,93	272,48	Lt.	0,90	1,03	U	224,57	257,15
CILINDRO S *	Lt.	1,23	1,35	U	292,00	323,27	Lt.	0,99	1,12	U	242,56	275,10
ACEITE CILINDRO SC *	Lt.	1,33	1,45	U	313,50	344,02	Lt.	1,14	1,27	U	274,95	306,64
HERRAMIENTA NEUMATICA 100 *	Lt.	1,08	1,20	U	260,59	291,51	Lt.	0,78	0,92	U	199,86	233,44
HERRAMIENTA NEUMATICA 150 *	Lt.	1,10	1,23	U	265,89	296,87	Lt.	0,81	0,95	U	206,14	239,44
HERRAMIENTA NEUMATICA 220 *	Lt.	1,10	1,22	U	265,62	295,84	Lt.	0,83	0,96	U	209,18	241,17
REFRIGERACION 32 *	Lt.	1,00	1,12	U	243,94	275,04	Lt.	0,61	0,74	U	163,26	195,71
REFRIGERACION 68 *	Lt.	1,05	1,18	U	255,44	286,80	Lt.	0,71	0,84	U	184,18	217,67
REFRIGERACION R-368 *	Lt.	1,12	1,25	U	269,59	301,63	Lt.	0,86	1,00	U	215,15	249,57

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO *	Lt.	1,14	1,27	U	274,81	306,38	Lt.	0,84	0,98	U	212,25	245,73
ACEITE FIBRA 15	Lt.	0,78	0,90	U	198,45	229,61	Lt.	0,57	0,71	U	154,71	189,25
ACEITE FIBRA 22	Lt.	0,86	0,98	U	214,84	245,92	Lt.	0,62	0,76	U	165,55	199,82
BOMBA DE VACIO *	Lt.	1,08	1,20	U	260,82	292,21	Lt.	0,78	0,92	U	199,10	233,21
CORTE FERROSO B *	Lt.	0,93	1,05	U	229,40	260,52	Lt.	0,73	0,87	U	188,94	223,18
CORTE NO FERROSO 22	Lt.	0,60	0,73	U	162,14	194,87	Lt.	0,60	0,73	U	162,14	194,87
CORTE NO FERROSO A *	Lt.	0,87	1,00	U	218,20	250,27	Lt.	0,68	0,82	U	177,91	213,09
ACEITE SOLUBLE *	Lt.	1,08	1,20	U	261,29	291,91	Lt.	0,90	1,04	U	224,75	258,19
ACEITE TRES GOTAS *	Lt.	0,00	0,00	U	0,00	0,00	Lt.	0,00	0,00	U	0,00	0,00
FERROSO ESPECIAL	Lt.	0,74	0,87	U	190,12	222,05	Lt.	0,62	0,76	U	166,31	199,25
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	Lt.	0,85	0,98	U	214,62	245,71	Lt.	0,62	0,76	U	165,41	199,69
ACEITE CAUCHO 68	Lt.	1,00	1,13	U	245,56	276,94	Lt.	0,72	0,86	U	186,05	220,34
CAUCHO 100	Lt.	1,10	1,23	U	265,98	297,87	Lt.	0,78	0,93	U	199,80	234,51
ACEITE SIGATOKA	Lt.	0,77	0,89	U	196,03	226,80	Lt.	0,56	0,70	U	152,95	187,04
BIOMIX	Lt.	0,91	1,09	U	226,96	269,60	Lt.	0,85	1,03	U	214,55	257,15

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	1,88	2,06	U	6,55	7,21	U	1,57	1,77	U	5,01	5,73
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	U	1,90	2,09	U	6,66	7,32	U	1,60	1,79	U	5,15	5,86
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	1,94	2,12	U	6,85	7,51	U	1,64	1,84	U	5,37	6,07
ACEITE SUP.1 GRADO 50	U	1,97	2,16	U	7,00	7,67	U	1,70	1,90	U	5,66	6,37
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30 *	U	1,93	2,14	U	6,80	7,57	U	1,75	1,95	U	5,93	6,63
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40 *	U	1,98	2,19	U	7,06	7,83	U	1,74	1,94	U	5,87	6,59
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	1,89	2,09	U	6,59	7,36	U	1,79	1,98	U	6,09	6,80
SUPER CARIBE CD 40	U	2,03	2,24	U	7,33	8,07	U	1,84	2,03	U	6,34	7,06
SUPER CARIBE 40							U	1,83	2,02	U	6,30	6,97
SUPER CARIBE CD 50	U	2,07	2,27	U	7,52	8,26	U	1,88	2,08	U	6,56	7,27
SUPER CARIBE 50							U	1,82	2,02	U	6,28	6,99
SUPER CARIBE CD 50 FAR	U	2,07	2,27	U	7,50	8,23	U	1,88	2,07	U	6,54	7,25
MOTOLUB 2TS	U	1,87	2,06	U	6,53	7,19	U	1,75	1,95	U	5,93	6,63
SUPER MOTO 2T							U	2,29	2,48	U	8,63	9,31

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	U	2,03	2,23	U	7,31	8,02	U	1,83	2,03	U	6,31	7,02
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	U	2,08	2,27	U	7,55	8,22	U	1,79	1,99	U	6,13	6,85
ACEITE SUPER MULTI 15W40	U	2,00	2,19	U	7,15	7,84	U	1,88	2,07	U	6,58	7,26
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	U	2,05	2,25	U	7,43	8,13	U	1,94	2,14	U	6,87	7,58
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	U	2,07	2,25	U	7,50	8,15	U	1,78	1,97	U	6,06	6,75
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	U	2,12	2,31	U	7,77	8,43	U	1,86	2,06	U	6,47	7,18
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	U	2,10	2,31	U	7,67	8,46	U	2,01	2,21	U	7,19	7,94
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL 15W40	U	2,20	2,39	U	8,18	8,84	U	1,94	2,13	U	6,84	7,53
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL MX 15W40							U	2,08	2,28	U	7,58	8,27
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	U	2,27	2,46	U	8,52	9,18	U	1,92	2,11	U	6,75	7,45
ACEITE MULTIPROPOSITO A	U	1,96	2,14	U	6,94	7,60	U	1,70	1,89	U	5,64	6,36
ACEITE MULTIPROPOSITO B	U	1,94	2,13	U	6,87	7,53	U	1,67	1,86	U	5,49	6,21
MULTI A GRADO 50 *	U	2,02	2,21	U	7,26	7,94	U	1,76	1,96	U	5,97	6,70
MULTI B GRADO 50 *	U	1,97	2,16	U	7,02	7,69	U	1,70	1,90	U	5,68	6,39
MULTI B GRADO 60 *	U	1,97	2,16	U	7,02	7,70	U	1,68	1,88	U	5,58	6,30
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	1,99	2,19	U	7,09	7,82	U	1,85	2,04	U	6,39	7,11
MARSISTRON 16E12 *	U	1,98	2,18	U	7,08	7,80	U	1,85	2,04	U	6,41	7,11
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	1,98	2,18	U	7,08	7,78	U	1,86	2,05	U	6,45	7,13
MARTRON 16F30	U	2,20	2,39	U	8,18	8,86	U	1,94	2,14	U	6,84	7,57
MARTRON 16F40	U	2,28	2,47	U	8,57	9,26	U	2,02	2,22	U	7,26	8,00
MARTRON TI 4030	U	2,27	2,47	U	8,53	9,22	U	2,17	2,37	U	8,03	8,75
MARTRON TI 4040	U	2,41	2,60	U	9,19	9,88	U	2,38	2,57	U	9,04	9,76
AM-20-FAR	U	1,99	2,17	U	7,10	7,76	U	1,74	1,93	U	5,84	6,55
CUBALUB DISOLA M 4015	U	2,00	2,19	U	7,17	7,83	U	1,74	1,93	U	5,88	6,53
ACEITES TRANSMISION												
TRANSMISION DZ II *	U	2,08	2,27	U	7,54	8,25	U	1,71	1,92	U	5,73	6,47
TRANSMISION GRADO 90	U	2,00	2,19	U	7,17	7,86	U	1,69	1,89	U	5,60	6,34

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140 *	U	1,98	2,17	U	7,06	7,72	U	1,69	1,88	U	5,61	6,30
MP GRADO 250*	U	2,05	2,24	U	7,40	8,07	U	1,78	1,97	U	6,05	6,75
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO90 *	U	2,03	2,22	U	7,33	8,00	U	1,74	1,94	U	5,86	6,57
ACEITE TRANSMISION GL4 140 *	U	2,05	2,24	U	7,42	8,09	U	1,77	1,96	U	6,01	6,70
EP GL5 GRADO 90	U	2,10	2,28	U	7,64	8,30	U	1,81	2,01	U	6,22	6,93
EP GL5 GRADO 140 *	U	2,13	2,31	U	7,79	8,45	U	1,85	2,04	U	6,40	7,10
CUBALUB THF	U	2,24	2,44	U	8,35	9,08	U	1,96	2,17	U	6,94	7,73
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	1,85	2,04	U	6,39	7,07	U	1,47	1,66	U	4,50	5,20
TURBO 46 *	U	1,87	2,06	U	6,53	7,20	U	1,52	1,72	U	4,78	5,48
TURBO 68 *	U	1,89	2,08	U	6,63	7,30	U	1,56	1,76	U	4,98	5,69
ACEITE ALZADORA 100 *	U	1,90	2,08	U	6,65	7,31	U	1,59	1,79	U	5,11	5,83
CIRCULACION 32 *	U	1,81	2,00	U	6,23	6,89	U	1,42	1,61	U	4,24	4,94
CIRCULACION 46 *	U	1,85	2,03	U	6,40	7,06	U	1,49	1,68	U	4,60	5,30
CIRCULACION 68 *	U	1,87	2,06	U	6,53	7,20	U	1,54	1,74	U	4,86	5,58
INDUSTRIAL CIRCULACION 100 *	U	1,90	2,08	U	6,65	7,31	U	1,59	1,79	U	5,10	5,83
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	1,93	2,11	U	6,79	7,46	U	1,62	1,82	U	5,28	6,00
CIRCULACION 220	U	1,95	2,14	U	6,91	7,57	U	1,65	1,85	U	5,42	6,13
CIRCULACION ESPECIAL 150 *	U	1,92	2,11	U	6,78	7,44	U	1,62	1,82	U	5,26	5,98
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32 *	U	1,82	2,01	U	6,28	6,94	U	1,43	1,62	U	4,30	5,00
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46 *	U	1,86	2,04	U	6,45	7,11	U	1,50	1,69	U	4,65	5,36
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	U	1,91	2,10	U	6,71	7,38	U	1,57	1,77	U	5,02	5,76
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	U	1,93	2,12	U	6,81	7,49	U	1,62	1,82	U	5,24	5,98
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 *	U	1,96	2,15	U	6,98	7,65	U	1,66	1,86	U	5,44	6,17
ACEITE COMPRESOR D - 68	U	1,88	2,07	U	6,58	7,26	U	1,55	1,75	U	4,90	5,64

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE COMPRESOR D - 100	U	1,91	2,10	U	6,71	7,39	U	1,60	1,80	U	5,15	5,90
ACEITE COMPRESOR D - 150	U	1,94	2,13	U	6,84	7,52	U	1,63	1,83	U	5,31	6,05
ACEITE COMPRESOR D - 220	U	1,96	2,15	U	6,95	7,63	U	1,66	1,86	U	5,44	6,17
REDUCTOR 150 *	U	1,97	2,16	U	7,01	7,67	U	1,67	1,87	U	5,50	6,22
REDUCTOR 220 *	U	2,01	2,20	U	7,19	7,87	U	1,71	1,91	U	5,70	6,42
REDUCTOR 320 *	U	2,09	2,28	U	7,61	8,31	U	1,78	1,98	U	6,06	6,81
REDUCTOR 460 *	U	2,13	2,33	U	7,80	8,52	U	1,82	2,02	U	6,26	7,01
REDUCTOR 680 *	U	2,41	2,61	U	9,23	9,96	U	2,17	2,38	U	8,02	8,78
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	1,56	1,75	U	4,94	5,65	U	1,41	1,62	U	4,23	4,97
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	1,28	1,46	U	3,58	4,20	U	1,22	1,40	U	3,26	3,89
GUIJOS C	U	1,28	1,47	U	3,58	4,22	U	1,20	1,38	U	3,15	3,79
GUIJOS 3000 S	U	1,22	1,41	U	3,28	3,93	U	1,17	1,36	U	3,00	3,67
VISCOPREN 1002	U	3,82	4,01	U	16,27	16,92	U	3,82	4,01	U	16,27	16,92
HUSILLO 5 *	U	1,42	1,61	U	4,27	4,92	U	1,31	1,50	U	3,71	4,40
HUSILLO 15 *	U	1,64	1,84	U	5,36	6,08	U	1,64	1,84	U	5,36	6,08
HUSILLO 22	U	1,63	1,81	U	5,31	5,96	U	1,42	1,62	U	4,28	5,01
HUSILLO 32	U	1,77	1,95	U	6,01	6,66	U	1,44	1,63	U	4,34	5,02
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	U	1,91	2,09	U	6,69	7,35	U	1,63	1,83	U	5,32	6,03
ACEITE MAQUINA 100	U	1,90	2,08	U	6,64	7,31	U	1,59	1,79	U	5,10	5,83
INDUSTRIAL MAQUINA 150 *	U	1,95	2,14	U	6,91	7,60	U	1,63	1,84	U	5,33	6,08
MAQUINA 220 *	U	1,89	2,08	U	6,59	7,29	U	1,69	1,89	U	5,60	6,35
TELAR 150	U	2,05	2,24	U	7,39	8,09	U	1,74	1,95	U	5,87	6,63
TELAR 220	U	2,01	2,20	U	7,22	7,89	U	1,73	1,92	U	5,79	6,51
CILINDRO H *	U	1,79	1,98	U	6,12	6,79	U	1,71	1,91	U	5,72	6,42
CILINDRO S *	U	2,04	2,22	U	7,35	8,01	U	1,80	1,99	U	6,16	6,85
ACEITE CILINDRO SC *	U	2,14	2,32	U	7,86	8,51	U	1,96	2,14	U	6,94	7,61
HERRAMIENTA NEUMATICA 100 *	U	1,89	2,07	U	6,59	7,24	U	1,59	1,79	U	5,13	5,85
HERRAMIENTA NEUMATICA 150 *	U	1,91	2,10	U	6,72	7,37	U	1,62	1,82	U	5,28	5,99
HERRAMIENTA NEUMATICA 220 *	U	1,91	2,09	U	6,71	7,35	U	1,64	1,83	U	5,36	6,03
REFRIGERACION 32 *	U	1,81	1,99	U	6,19	6,85	U	1,42	1,61	U	4,25	4,94
REFRIGERACION 68 *	U	1,86	2,05	U	6,47	7,13	U	1,52	1,72	U	4,75	5,47
REFRIGERACION R-68 *	U	1,93	2,12	U	6,81	7,49	U	1,67	1,87	U	5,50	6,24
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO *	U	1,95	2,14	U	6,93	7,60	U	1,65	1,85	U	5,43	6,14
ACEITE FIBRA 15	U	1,59	1,77	U	5,10	5,76	U	1,38	1,58	U	4,05	4,79

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE FIBRA 22	U	1,67	1,85	U	5,49	6,15	U	1,43	1,63	U	4,31	5,04
BOMBA DE VACIO *	U	1,89	2,07	U	6,60	7,26	U	1,59	1,79	U	5,11	5,84
CORTE FERROSO B *	U	1,74	1,92	U	5,84	6,50	U	1,54	1,74	U	4,87	5,60
CORTE NO FERROSO 22	U	1,41	1,61	U	4,22	4,92	U	1,41	1,61	U	4,22	4,92
CORTE NO FERROSO A *	U	1,68	1,87	U	5,57	6,25	U	1,49	1,69	U	4,60	5,36
ACEITE SOLUBLE *	U	1,89	2,07	U	6,61	7,25	U	1,71	1,91	U	5,73	6,44
ACEITE TRES GOTAS *	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00
FERROSO ESPECIAL	U	1,55	1,74	U	4,90	5,57	U	1,43	1,63	U	4,32	5,03
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	1,67	1,85	U	5,49	6,14	U	1,43	1,63	U	4,30	5,04
ACEITE CAUCHO 68	U	1,81	2,00	U	6,23	6,89	U	1,53	1,73	U	4,80	5,53
CAUCHO 100	U	1,91	2,10	U	6,72	7,40	U	1,59	1,80	U	5,13	5,87
ACEITE SIGATOKA	U	1,58	1,76	U	5,04	5,69	U	1,37	1,57	U	4,00	4,73
BIOMIX	U	1,72	1,97	U	5,78	6,72	U	1,66	1,91	U	5,48	6,42

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	24,94	28,17	U	1 068,35	1 193,91	U	18,77	22,26	U	759,94	898,58
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	U	25,37	28,60	U	1 090,01	1 215,35	U	19,32	22,78	U	787,73	924,40
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	26,12	29,36	U	1 127,38	1 253,39	U	20,19	23,61	U	831,12	966,15
ACEITE SUP.1 GRADO 50	U	26,75	30,00	U	1 158,80	1 285,31	U	21,38	24,81	U	890,46	1 026,15
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30 *	U	25,92	29,60	U	1 117,45	1 265,73	U	22,44	25,86	U	943,48	1 078,52
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40 *	U	26,96	30,65	U	1 169,49	1 317,95	U	22,19	25,68	U	931,09	1 069,42
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	25,10	28,79	U	1 076,28	1 224,80	U	23,08	26,53	U	975,66	1 112,06
SUPER CARIBE CD 40	U	28,05	31,59	U	1 224,08	1 365,05	U	24,08	27,57	U	1 025,35	1 164,13
SUPER CARIBE 40							U	23,91	27,20	U	1 017,15	1 145,35
SUPER CARIBE CD 50	U	28,80	32,36	U	1 261,72	1 403,28	U	24,97	28,43	U	1 069,83	1 206,78
SUPER CARIBE 50							U	23,84	27,31	U	1 013,37	1 150,91
SUPER CARIBE CD 50 FAR	U	28,71	32,25	U	1 257,10	1 398,15	U	24,89	28,34	U	1 065,91	1 202,37
MOTOLUB 2TS	U	24,87	28,09	U	1 064,82	1 190,24	U	22,46	25,86	U	944,28	1 078,60
SUPER MOTO 2T							U	33,27	36,55	U	1 484,89	1 613,14
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	U	27,97	31,41	U	1 220,00	1 355,81	U	23,96	27,43	U	1 019,51	1 156,80
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	U	28,94	32,20	U	1 268,39	1 395,42	U	23,26	26,74	U	984,26	1 122,37
ACEITE SUPER MULTI 15W40	U	27,31	30,71	U	1 187,13	1 320,98	U	25,04	28,39	U	1 073,49	1 204,98
ACEITE MOTOR	U	28,44	31,86	U	1 243,37	1 378,55	U	26,20	29,64	U	1 131,44	1 267,53

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
SUPER MULTI 20W50												
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	U	28,74	31,95	U	1 258,51	1 382,83	U	22,97	26,32	U	969,89	1 101,51
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	U	29,82	33,05	U	1 312,48	1 438,02	U	24,62	28,03	U	1 052,61	1 187,08
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	U	29,41	33,18	U	1 292,08	1 444,29	U	27,48	31,07	U	1 195,38	1 339,20
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL15W40	U	31,44	34,68	U	1 393,63	1 519,67	U	26,08	29,44	U	1 125,35	1 257,34
ACEITE MOTOR EXTRA DIESELMX 15W40							U	29,05	32,40	U	1 273,88	1 405,33
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	U	32,82	36,06	U	1 462,61	1 588,32	U	25,72	29,14	U	1 107,60	1 242,46
ACEITE MULTIPROPOSITO A	U	26,47	29,72	U	1 145,17	1 271,59	U	21,29	24,76	U	885,75	1 023,36
ACEITE MULTIPROPOSITO B	U	26,19	29,44	U	1 131,14	1 257,52	U	20,70	24,18	U	856,73	994,26
MULTI A GRADO 50*	U	27,79	31,11	U	1 210,91	1 340,81	U	22,62	26,12	U	952,58	1 091,40
MULTI B GRADO 50*	U	26,82	30,08	U	1 162,69	1 289,63	U	21,44	24,88	U	893,45	1 029,60
MULTI B GRADO 60*	U	26,80	30,12	U	1 161,56	1 291,73	U	21,05	24,54	U	873,99	1 012,29
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	27,10	30,62	U	1 176,35	1 316,71	U	24,28	27,76	U	1 035,37	1 173,72
MARSISTRON 16E12 *	U	27,04	30,51	U	1 173,53	1 311,25	U	24,36	27,77	U	1 039,75	1 174,06
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	27,05	30,46	U	1 173,77	1 308,58	U	24,54	27,86	U	1 048,66	1 178,29
MARTRON 16F30	U	31,45	34,75	U	1 393,95	1 523,23	U	26,08	29,60	U	1 125,28	1 265,37
MARTRON 16F40	U	33,03	36,38	U	1 472,93	1 604,26	U	27,78	31,33	U	1 210,27	1 352,20
MARTRON TI 4030	U	32,87	36,22	U	1 464,88	1 596,53	U	30,85	34,32	U	1 363,81	1 501,38
MARTRON TI 4040	U	35,48	38,87	U	1 595,39	1 728,84	U	34,90	38,37	U	1 566,51	1 703,98
AM-20-FAR	U	27,13	30,38	U	1 178,05	1 304,67	U	22,08	25,51	U	925,65	1 061,16
CUBALUB DISOLA M 4015	U	27,41	30,63	U	1 191,79	1 317,05	U	22,24	25,47	U	933,67	1 058,99
ACEITES TRANSMISION												
TRASMISION DZ II *	U	28,87	32,31	U	1 265,19	1 401,17	U	21,64	25,20	U	903,34	1 045,27
TRASMISION GRADO 90	U	27,39	30,78	U	1 191,24	1 324,39	U	21,13	24,71	U	878,20	1 020,88
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140 *	U	26,95	30,21	U	1 169,19	1 295,91	U	21,16	24,55	U	879,75	1 012,90
MP GRADO 250*	U	28,32	31,60	U	1 237,51	1 365,38	U	22,93	26,33	U	967,99	1 101,95
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO90 *	U	28,03	31,31	U	1 223,15	1 351,05	U	22,16	25,62	U	929,70	1 066,30
ACEITE TRANSMISION GL4 140 *	U	28,42	31,68	U	1 242,73	1 369,44	U	22,76	26,14	U	959,48	1 092,49
EP GL5 GRADO 90	U	29,29	32,54	U	1 285,89	1 412,40	U	23,62	27,03	U	1 002,38	1 137,17
EP GL5 GRADO 140 *	U	29,88	33,13	U	1 315,57	1 442,18	U	24,34	27,72	U	1 038,69	1 171,46
CUBALUB THF	U	32,13	35,65	U	1 427,95	1 568,22	U	26,49	30,27	U	1 145,99	1 298,99
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL	U	24,31	27,60	U	1 036,76	1 165,33	U	16,75	20,12	U	658,82	791,46

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
TURBO 32												
TURBO 46 *	U	24,84	28,14	U	1 063,61	1 192,28	U	17,84	21,26	U	713,72	848,58
TURBO 68 *	U	25,23	28,53	U	1 083,13	1 211,87	U	18,64	22,09	U	753,63	890,10
ACEITE ALZADORA 100 *	U	25,32	28,57	U	1 087,26	1 213,76	U	19,15	22,65	U	779,16	918,03
CIRCULACION 32 *	U	23,65	26,89	U	1 003,93	1 130,04	U	15,70	19,08	U	606,75	739,38
CIRCULACION 46 *	U	24,34	27,58	U	1 038,49	1 164,74	U	17,12	20,55	U	677,42	812,91
CIRCULACION 68 *	U	24,86	28,11	U	1 064,66	1 191,01	U	18,19	21,66	U	730,93	868,58
INDUSTRIAL CIRCULACION 100 *	U	25,33	28,58	U	1 087,86	1 214,29	U	19,14	22,65	U	778,36	917,92
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	25,91	29,16	U	1 116,92	1 243,46	U	19,85	23,32	U	813,92	951,50
CIRCULACION 220	U	26,36	29,62	U	1 139,69	1 266,31	U	20,41	23,85	U	841,78	977,81
CIRCULACION ESPECIAL 150 *	U	25,84	29,10	U	1 113,30	1 240,56	U	19,77	23,26	U	810,03	948,47
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32 *	U	23,87	27,11	U	1 014,81	1 140,91	U	15,95	19,32	U	618,97	751,57
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46 *	U	24,54	27,79	U	1 048,66	1 174,89	U	17,33	20,76	U	688,19	823,58
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	U	25,56	28,86	U	1 099,49	1 228,37	U	18,83	22,36	U	762,81	903,38
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	U	25,98	29,28	U	1 120,51	1 249,47	U	19,69	23,25	U	805,79	948,09
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 *	U	26,63	29,94	U	1 153,22	1 282,30	U	20,49	24,01	U	845,82	985,89
ACEITE COMPRESOR D - 68	U	25,05	28,36	U	1 074,08	1 203,75	U	18,35	21,89	U	738,80	879,92
ACEITE COMPRESOR D - 100	U	25,57	28,88	U	1 099,77	1 229,53	U	19,35	22,92	U	788,78	931,55
ACEITE COMPRESOR D - 150	U	26,08	29,40	U	1 125,52	1 255,38	U	19,98	23,52	U	820,30	961,32
ACEITE COMPRESOR D - 220	U	26,55	29,86	U	1 148,78	1 278,36	U	20,49	24,00	U	846,15	985,36
REDUCTOR 150 *	U	26,77	30,03	U	1 159,81	1 286,91	U	20,74	24,22	U	858,51	996,69
REDUCTOR 220 *	U	27,51	30,80	U	1 196,95	1 325,70	U	21,51	25,00	U	897,08	1 035,40
REDUCTOR 320 *	U	29,16	32,59	U	1 279,74	1 414,99	U	22,97	26,56	U	970,06	1 113,71
REDUCTOR 460 *	U	29,95	33,41	U	1 318,83	1 455,88	U	23,78	27,37	U	1 010,33	1 154,24
REDUCTOR 680 *	U	35,66	39,19	U	1 604,60	1 744,81	U	30,80	34,45	U	1 361,53	1 508,24
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	18,50	21,93	U	746,35	881,94	U	15,64	19,21	U	603,64	746,10
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	13,05	16,11	U	474,18	591,06	U	11,78	14,91	U	410,58	530,87
GUIJOS C	U	13,06	16,19	U	474,55	595,00	U	11,31	14,48	U	387,25	509,64
GUIJOS 3000 S	U	11,83	15,05	U	413,12	538,16	U	10,74	14,01	U	358,58	485,93
VISCOPREN 1002	U	63,79	67,02	U	3 011,15	3 136,37	U	63,79	67,02	U	3 011,15	3 136,37
HUSILLO 5 *	U	15,80	19,00	U	611,62	735,30	U	13,56	16,92	U	499,27	631,64
HUSILLO 15 *	U	20,16	23,63	U	829,39	967,10	U	20,16	23,63	U	829,39	967,10
HUSILLO 22	U	19,95	23,16	U	819,24	943,70	U	15,85	19,38	U	613,93	754,26
HUSILLO 32	U	22,76	25,98	U	959,28	1 084,69	U	16,07	19,41	U	625,01	755,90
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	U	25,48	28,71	U	1 095,62	1 221,12	U	20,00	23,43	U	821,28	957,03
ACEITE MAQUINA 100	U	25,31	28,56	U	1 086,85	1 213,30	U	19,15	22,64	U	778,87	917,69
INDUSTRIAL	U	26,38	29,72	U	1 140,30	1 271,44	U	20,05	23,63	U	824,08	967,06

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
MAQUINA 150 *												
MAQUINA 220 *	U	25,09	28,49	U	1 075,78	1 210,04	U	21,14	24,71	U	878,42	1 021,06
TELAR 150	U	28,30	31,71	U	1 236,54	1 370,92	U	22,21	25,85	U	932,17	1 077,89
TELAR 220	U	27,61	30,90	U	1 201,97	1 330,33	U	21,89	25,37	U	916,21	1 053,85
CILINDRO H *	U	23,20	26,48	U	981,62	1 109,45	U	21,63	25,00	U	902,99	1 035,74
CILINDRO S *	U	28,11	31,36	U	1 227,14	1 353,64	U	23,36	26,73	U	989,46	1 122,07
ACEITE CILINDRO SC *	U	30,18	33,36	U	1 330,52	1 453,40	U	26,47	29,76	U	1145,19	1 273,69
HERRAMIENTA NEUMATICA 100 *	U	25,09	28,31	U	1 076,17	1 200,97	U	19,25	22,73	U	784,20	921,79
HERRAMIENTA NEUMATICA 150 *	U	25,60	28,82	U	1 101,62	1 226,73	U	19,86	23,30	U	814,38	950,62
HERRAMIENTA NEUMATICA 220 *	U	25,58	28,73	U	1 100,34	1 221,77	U	20,15	23,47	U	829,01	958,92
REFRIGERACION 32 *	U	23,49	26,73	U	996,12	1 121,78	U	15,73	19,10	U	608,23	740,40
REFRIGERACION 68 *	U	24,60	27,86	U	1 051,38	1 178,31	U	17,75	21,21	U	708,80	845,96
REFRIGERACION R-368 *	U	25,96	29,28	U	1 119,40	1 249,59	U	20,72	24,28	U	857,69	999,33
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO *	U	26,46	29,74	U	1 144,52	1 272,45	U	20,45	23,91	U	843,76	980,84
ACEITE FIBRA 15	U	19,12	22,36	U	777,41	903,35	U	14,91	18,48	U	567,12	709,32
ACEITE FIBRA 22	U	20,69	23,93	U	856,19	981,77	U	15,95	19,49	U	619,23	760,15
BOMBA DE VACIO *	U	25,11	28,38	U	1 077,24	1 204,30	U	19,18	22,70	U	780,51	920,66
CORTE FERROSO B *	U	22,09	25,33	U	926,21	1 051,94	U	18,20	21,74	U	731,70	872,47
CORTE NO FERROSO 22	U	15,63	19,02	U	602,83	736,32	U	15,63	19,02	U	602,83	736,32
CORTE NO FERROSO A *	U	21,02	24,34	U	872,35	1 002,68	U	17,14	20,77	U	678,64	823,94
ACEITE SOLUBLE *	U	25,16	28,35	U	1 079,51	1 202,89	U	21,65	25,11	U	903,82	1 040,78
ACEITE TRES GOTAS *	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00
FERROSO ESPECIAL	U	18,32	21,63	U	737,33	867,00	U	16,03	19,44	U	622,88	757,41
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	20,67	23,91	U	855,15	980,76	U	15,94	19,48	U	618,55	759,53
ACEITE CAUCHO 68	U	23,65	26,91	U	1 003,90	1 130,89	U	17,93	21,47	U	717,77	858,81
CAUCHO 100	U	25,61	28,92	U	1 102,04	1 231,55	U	19,25	22,83	U	783,90	926,92
ACEITE SIGATOKA	U	18,89	22,09	U	765,77	889,83	U	14,74	18,26	U	558,63	698,70
BIOMIX	U	21,86	26,20	U	914,49	1 095,61	U	20,67	25,01	U	854,78	1 035,77

GRASAS EN OTROS TIPOS DE ENVASES

DESCRIPCION	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
COPILLA 00 EN ENVASES DE 8 KG	U	11,08	12,32	11,08	12,32
COPILLA 00 EN ENVASES DE 16 KG	U	21,17	24,00	21,17	24,00
COPILLA 00 EN ENVASES DE 172.5 KG	U	224,32	248,62	224,32	248,62
COPILLA 2 EN ENVASES DE 8 KG	U	11,33	12,56	9,88	11,22
COPILLA 2 EN ENVASES DE 16 KG	U	21,66	24,50	18,77	21,81
COPILLA 2 EN ENVASES DE 172.5 KG	U	229,64	253,97	198,50	225,02
LISAN 2 DE 17 KG	U	28,05	31,04	22,60	25,77
LISAN 2 DE 8 KG	U	13,79	15,03	11,22	12,55
LISAN 2 DE 16 KG	U	26,59	29,43	21,45	24,47
LISAN 2 DE 180 KG	U	293,70	319,20	235,95	263,38
LISAN 2M DE 17 KG	U	49,34	54,90	44,06	49,80
LISAN 2M DE 8 KG	U	23,81	26,26	21,32	23,86
LISAN 2M DE 16 KG	U	46,63	51,90	41,66	47,09
LISAN 2M DE 180 KG	U	519,18	571,91	463,22	517,82
LISAN 3 DE 17 KG	U	28,78	31,77	23,39	26,56
LISAN 3 DE 8 KG	U	14,13	15,38	11,60	12,92
LISAN 3 DE 16 KGS.	U	27,28	30,12	22,21	25,22
LISAN 3 DE 180 KGS	U	301,48	326,96	244,41	271,79
LISAN 3M DE 17 KG	U	52,06	57,84	46,87	52,82
LISAN 3M DE 8 KG	U	25,09	27,64	22,65	25,28
LISAN 3M DE 16 KG	U	49,19	54,66	44,30	49,93
LISAN 3M DE 180 KG	U	547,96	602,96	493,01	549,83
LISAN O DE 17 KG	U	25,68	28,67	19,95	23,17
LISAN O DE 8 KG	U	12,68	13,92	9,98	11,33
LISAN O DE 16 KG	U	24,36	27,21	18,96	22,03
LISAN O DE 180 KG	U	268,65	294,17	207,92	235,86
CARDREXA GP 00 180 KG	U	578,37	603,52	616,61	642,42

RESOLUCION No. 132

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término del Permiso de Reconocimiento otorgado a la Empresa de Asistencia y Servicios para la realización de confirmación del grado de estudio geológico del mineral de arcilla ferruginosa en el área denominada Sector Maisí, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 29, de 31 de enero de 2008, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término del permiso de reconocimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del Permiso de Reconocimiento en el área denominada Sector Maisí, otorgado a la Empresa de Asistencia y Servicios para la confirmación del grado de estudio geológico del mineral de arcilla ferruginosa, mediante la Resolución No. 29, de 31 de enero de 2008, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Asistencia y Servicios está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 29, de 31 de enero de 2008 de la que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Asistencia y Servicios, el Permiso de Reconocimiento en el área denominada Sector Maisí.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 133

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo, para la realización de actividades mineras de investigación geológica del mineral de arenisca calcárea en el área denominada Piedra de Cantería Dios Ayuda, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 245, de 13 de agosto de 2008 de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica del mineral de arenisca calcárea en el área denominada Piedra de Cantería Dios Ayuda, otorgada a la Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo mediante la Resolución No. 245, de 13 de agosto de 2008, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión minera si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 245, de 13 de agosto de 2008, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica del mineral de arenisca calcárea a la Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo en el área denominada Piedra de Cantería Dios Ayuda.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 134

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término del Permiso de Reconocimiento otorgado a la Universidad de Pinar del Río para la realización de trabajos docente-investigativos en el área denominada Sierra de los Organos 1, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 96, de 7 de abril de 2008, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término del permiso de reconocimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del Permiso de Reconocimiento en el área denominada Sierra de los Organos 1, otorgado a la Universidad de Pinar del Río mediante la Resolución No. 96, de 7 de abril de 2008, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Universidad de Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 96, de 7 de abril de 2008 de la que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Universidad de Pinar del Río, el Permiso de Reconocimiento en el área denominada Sierra de los Organos 1.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector de la Universidad de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 135

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término del Permiso de Reconocimiento otorgado a la empresa mixta "Los Portales S.A." para realizar trabajos de verificación de resultados de investigaciones con vistas a elevar las reservas existentes en el área denominada Sector Blanquizal II, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 65, de 9 de marzo de 2007, prorrogado posteriormente mediante la Resolución No. 191, de 9 de junio de 2008, ambas de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término del permiso de reconocimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del Permiso de Reconocimiento en el área denominada Sector Blanquizal II, otorgado a la empresa mixta "Los Portales S.A." mediante la Resolución No. 65, de 9 de marzo de 2007, cuyo término fuera posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 191, de 9 de junio de 2008, ambas de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La empresa mixta "Los Portales S.A." está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan las resoluciones No. 65, de 9 de marzo de 2007 y No. 191, de 9 de junio de 2008, ambas de la que resuelve, mediante las cuales se otorgó y prorrogó, respectivamente, el Permiso de Reconocimiento en el área denominada Sector Blanquizal II a la empresa mixta "Los Portales S.A."

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la empresa mixta "Los Portales S.A."

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 97/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones; es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, en su Artículo 49, establece que; Las modificaciones de las tarifas para el resto de los servicios concesionados, distintos del servicio telefónico básico y del servicio de telefonía celular, se propondrán por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., y se aprobarán por el Organismo Regulador.

POR CUANTO: La Instrucción No. 5 de fecha 30 de marzo de 2005, del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, aprobó las tarifas para el Acceso a la Red Digital de Servicios Inte-

grados (RDSI) Nacional e Internacional para los programas y entidades priorizadas, PEP.

POR CUANTO: La Instrucción No. 6 de fecha 30 de marzo de 2005, del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, aprobó las tarifas para el Acceso Conmutado Analógico nacional e internacional para los programas y entidades priorizadas, PEP.

POR CUANTO: Resulta necesario reordenar el tratamiento tarifario que se ofrece a los clientes de los programas y entidades priorizadas, PEP, para el Servicio de Acceso Conmutado a Servicios de Internet a través de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) y de la Red Conmutada Analógica, y establecer las correspondientes tarifas para el empleo de estos servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, las tarifas para el Servicio de Acceso Conmutado a Servicios de Internet a través de la Red Digital de Servicios Integrados y de la Red Conmutada Analógica, para los clientes de Programas y Entidades Priorizadas, PEP, las que se relacionan en los Anexos No. 1 y 2 de esta Resolución, que forman parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Se derogan las instrucciones No. 5 y 6, ambas de fecha 30 de marzo de 2005, del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulaciones y Normas, Economía y a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, al Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO No. 1

SERVICIOS DE ACCESO CONMUTADO A INTERNET POR LA RDSL.**1. Paquetes de acceso internacional (CUC).**

HORAS DEL PAQUETE	TARIFA	HORA ADICIONAL
INTERNET PLENO		
10 H	8,00	0,40
30 H	24,00	
80 H	63,00	
150 H	118,00	
PLANA TOTAL	197,00	
Solo de 8:00 pm a 7:00 am (PLANO NOCTURNO)	71,00	
CORREO INTERNACIONAL		
15 H	5,00	0,40
25 H	9,00	
60 H	22,00	
MULTIPOP (CORREO CORPORATIVO INTERNACIONAL)		
20 H	7,00	0,40
40 H	14,00	
100 H	36,00	

Cuota de Instalación: 20.00 CUC, se paga por única vez y no incluye ningún pago mensual del servicio.

2. Paquetes de acceso nacional (CUP).

HORAS DEL PAQUETE	TARIFA	HORA ADICIONAL
CORREO NACIONAL Y NAVEGACION NACIONAL*		
20 H	3,00	0,10
CONECTIVIDAD*		
25 H	3,00	0,10
50 H	6,00	
100 H	12,00	
MULTIPOP NACIONAL)		
20 H	2,00	0,10
40 H	5,00	
100 H	12,00	

ETECSA analizará de conjunto con el cliente en el momento de su solicitud, si estos servicios se adaptan a sus necesidades, de manera de proveer una solución sobre enlaces dedicados, los que ofrecen mayor calidad y tiempo de utilización.

Cuota de Instalación: 20.00 CUP, se paga por única vez y no incluye ningún pago mensual del servicio.

3. Tiempo de servicio.

La cantidad de horas de servicio ofrecido a los clientes estará limitada al tiempo contratado por paquetes para un mes. No obstante, si el cliente utiliza el servicio un tiempo superior al del paquete contratado, deberá abonar el importe correspondiente al mismo, conforme a las tarifas establecidas para la hora adicional.

ANEXO No. 2

SERVICIOS DE ACCESO CONMUTADO A INTERNET POR LA RED CONMUTADA ANALOGICA.**1. Paquetes de acceso internacional (CUC).**

HORAS DEL PAQUETE	TARIFA	HORA ADICIONAL
INTERNET PLENO		
10	4,00	0,40
30	12,00	
60	24,00	
80	32,00	
150	60,00	
PLANA TOTAL	100,00	
Solo de 8:00 pm a 7:00 am (PLANO NOCTURNO)	36,00	
CORREO INTERNACIONAL		
15	5,00	0,40
25	8,00	
60	20,00	
MULTIPOP (CORREO CORPORATIVO INTERNACIONAL)		
20	7,00	0,40
40	13,00	
100	33,00	

Cuota de Instalación: 20.00 CUC, se paga por única vez y no incluye ningún pago mensual del servicio.

2. Paquetes de acceso nacional (CUP).

HORAS DEL PAQUETE	TARIFA	HORA ADICIONAL
CORREO NACIONAL Y NAVEGACION NACIONAL*		
20 H	2,00	0,10
CONECTIVIDAD*		
25 H	3,00	0,10
50 H	4,00	
100 H	9,00	
MULTIPOP NACIONAL)		
20 H	2,00	0,10
40 H	4,00	
100 H	9,00	

ETECSA analizará de conjunto con el cliente en el momento de su solicitud, si estos servicios se adaptan a sus necesidades, de manera de proveer una solución sobre enlaces dedicados, las que ofrecen mayor calidad y tiempo de utilización.

Cuota de Instalación: 20.00 CUP, se paga por única vez y no incluye ningún pago mensual del servicio.

3. Tiempo de servicio.

La cantidad de horas de servicio ofrecido a los clientes estará limitada al tiempo contratado por paquetes para un mes. No obstante, si el cliente utiliza el servicio un tiempo superior al del paquete contratado, deberá abonar el importe correspondiente al mismo, conforme a las tarifas establecidas para la hora adicional.